



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Tercera Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada para estudio, análisis y dictamen, la *Propuesta de Acuerdo de la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 41, fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos*, presentada por el Diputado Héctor Gómez Trujillo, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, afín de que sea remitida ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, de fecha 22 veintidós de febrero de 2017 dos mil diecisiete, fue remitida la propuesta de acuerdo en comento, para su estudio, análisis y dictamen.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo para estudiar la presente iniciativa, en conjunto con el equipo técnico de la Comisión, siendo la última de ellas el miércoles 9 nueve de agosto de la presente anualidad.

Del estudio realizado por esta Comisión, se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 71 fracción III y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89



fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente propuesta de Acuerdo.

La propuesta legislativa tiene como objeto presentar una Iniciativa de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para modificar el criterio respecto de la asignación de recursos económicos por parte del Estado a los partidos políticos, así mismo, una modificación a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el objetivo de lograr una reducción de hasta el 50% de los recursos que hoy día se asignan a los partidos políticos.

El estudio de procedencia constitucional de la presente Iniciativa consistirá en analizar si la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega.

En relación con el artículo 71 fracción III de la Constitución Política Federal y el artículo 89 fracción II de la Ley orgánica y de procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, la Comisión de Puntos Constitucionales es competente para realizar estudio previo de las Iniciativas de reforma que el Congreso del Estado presente ante el Congreso de la Unión.

Parte de la exposición de motivos de la propuesta, presenta cifras sobre el monto de los recursos que se han destinado desde 1997 a los partidos políticos, los cuales a la fecha se han incrementado en un 280%, mientras que la administración pública federal ha sufrido importantes recortes presupuestales a partir del año 2015.

Se propone presentar una Iniciativa de reforma a la Constitución Política Federal, específicamente al artículo 41, para modificar el criterio para la asignación de recursos económicos por parte del



Estado a los partidos políticos, así mismo, una modificación a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La relevancia de la propuesta consiste en modificar la fórmula para la asignación de los recursos económicos, pasando de considerarse el total de inscritos en el padrón electoral, a considerar ahora solo el total de la votación total emitida en la elección inmediata anterior.

Es importante resaltar que esta fórmula que se propone, permitirá que la autoridad electoral asigne recursos de acuerdo con la participación real de los ciudadanos en los procesos electorales y no en una cifra del total de posible participación, lo cual, en nuestro país en algunas ocasiones, la participación no rebasa por mucho la mitad del total de votantes inscritos.

Por otro lado, la propuesta de la Iniciativa permitiría empoderar a los ciudadanos respecto de los partidos políticos, pues, según sea la participación ciudadana de apoyo a determinado partido político, será en proporción el total de recursos que le correspondan.

Se puede considerar, además, que la propuesta podría generar un compromiso en los partidos políticos para acercarlos más a la ciudadanía, para que en la medida que éstos cumplan con su objetivo constitucional de "promover la participación del pueblo en la vida democrática" se corresponda el costo-beneficio de los recursos económicos que les son asignados año con año.

Se coincide con el argumento expresado en la exposición de motivos, en cuanto a que los partidos políticos no pueden estar ajenos a los recortes presupuestales que ha estado sufriendo la administración pública, en su ámbito federal como local; lo que también significa que debemos optimizar los recursos económicos en áreas de prioridad tales como la salud, seguridad pública o alimentación.



Es importante advertir, que la propuesta se enfoca en la reducción de recursos públicos que se destinan a los partidos políticos, no mencionando expresamente respecto de los recursos privados que reciben los partidos políticos, los que indirectamente también podrán presentar disminución según la variación anual de la asignación a cada partido, en congruencia con la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política Federal, prevaleciendo el monto de recursos públicos sobre los de origen privado.

Por lo anterior, los integrantes de esta Comisión concluyen que este Congreso es competente para presentar la Iniciativa de reforma constitucional, la cual presenta elementos novedosos y de relevancia para enfrentar un problema en materia de ahorro económica tanto a nivel federal como local, así mismo, se permitirá volver más congruente la participación política electoral con la asignación de recursos económicos por parte del Estado.

Con base en lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 89 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y el artículo 44 fracción II de la Constitución Política del Estado, proponemos Iniciar un procedimiento de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ante el Congreso de la Unión con fundamento en el artículo 71 fracción III y 135 del mismo ordenamiento, la Comisión de Puntos Constitucionales nos permitimos presentar el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Septuagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados



Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 41, fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 41, fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 41.-

[...]

I...

II...

- a) **El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando la votación total emitida de la elección inmediata anterior de diputados federales o locales según sea el caso, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.**



ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

Artículo 51...

1...

a) ...

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará la votación total emitida de la elección inmediata anterior de diputados federales o locales, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida de Actualización para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo, así como la propuesta de Acuerdo, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 17 diecisiete días del mes de agosto de 2017 dos mil diecisiete.



Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales



Comisión de Puntos Constitucionales

Dip. Rosa María De la Torre Torres

Presidenta

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto
Integrante

Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca
Integrante

Dip. Manuel López Meléndez
Integrante

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
Integrante

Las firmas que obran en la presente hoja, forman parte integral del dictamen de la Propuesta de Acuerdo aprobada dentro de la Reunión de Trabajo de fecha 17 diecisiete de agosto de 2017 dos mil diecisiete. -----
